



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

**EX-2021-00965234-GDEMZA-
OTEPRE-MGTJ.
VARGAS, HILDA BEATRÍZ.
P/PENSIÓN POR COMPAÑERO
FALLECIDO HIDALGO, AGUSTÍN
RUFINO.**

**SR. COORDINADOR EJECUTIVO DE
LA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL
DR. JORGE DANIEL EDUARDO GONZÁLEZ
S-----//-----D:**

Vuelven las presentes actuaciones a esta Fiscalía de Estado, a efectos del reclamo efectuado por la Sra. Hilda Beatríz Vargas, según fallo recaído en autos N° 220-35679/2012 caratulados: "**VARGAS, HILDA BEATRÍZ C/ OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL DE MENDOZA Y OTRO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO ORDINARIOS**" (orden 03), que tramitaron en el Juzgado Federal N°2, Secretaría N° 2, de la Ciudad de Mendoza.

I- Antecedentes:

-A orden 03, se acompaña copia de la sentencia dictada en los autos N° 220-35679/2012 caratulados: "VARGAS, HILDA BEATRÍZ C/ OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL DE MENDOZA Y OTRO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO ORDINARIOS".

-A orden 05 obra dictamen de la asesoría legal de la Oficina Técnica Previsional.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

II- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Público Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado-art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N°728, Decreto 1428/18 y normas complementarias-estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Dirección atento los antecedentes reseñados, considera que tratándose la sentencia obrante a orden 3, de un fallo judicial dictado en los autos N° 220-35679/2012 caratulados: **"VARGAS, HILDA BEATRÍZ C/ OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL DE MENDOZA Y OTRO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO ORDINARIOS"**, corresponde darle cumplimiento por revestir carácter de cosa juzgada, firme y ejecutoriada.

III- Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa)¹, conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación², valorando

1

Ello tiene especial relevancia en relación a los aspectos plasmados en los informes de la Contaduría General de la Provincia.

2

Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido³.

El presente dictamen se emite en el marco de la resolución N° 96/2.015, de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 25/10/2.021.

Dictamen N° 0383/2.021. AVD.

materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

³

En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).